

ESTUDIOS

NUEVOS HORIZONTES Y PERSPECTIVAS PARA EL DERECHO EN EL SIGLO XXI

MIGUEL ROMERO VELASCO
COORDINADOR

THOMSON REUTERS

ARANZADI

MIGUEL ROMERO VELASCO
(Director)

NUEVOS HORIZONTES Y PERSPECTIVAS PARA EL DERECHO EN EL SIGLO XXI



UNIJES
universidades
jesuitas



Universidad de
Deusto



ESADE
Facultad de Derecho
Universidad Ramon Llull

THOMSON REUTERS

ARANZADI

Primera edición, 2018

El editor no se hace responsable de las opiniones recogidas, comentarios y manifestaciones vertidas por los autores. La presente obra recoge exclusivamente la opinión de su autor como manifestación de su derecho de libertad de expresión.

La Editorial se opone expresamente a que cualquiera de las páginas de esta obra o partes de ella sean utilizadas para la realización de resúmenes de prensa.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 45).

Por tanto, este libro no podrá ser reproducido total o parcialmente, ni transmitirse por procedimientos electrónicos, mecánicos, magnéticos o por sistemas de almacenamiento y recuperación informáticos o cualquier otro medio, quedando prohibidos su préstamo, alquiler o cualquier otra forma de cesión de uso del ejemplar, sin el permiso previo, por escrito, del titular o titulares del copyright.

Thomson Reuters y el logotipo de Thomson Reuters son marcas de Thomson Reuters
Aranzadi es una marca de Thomson Reuters (Legal) Limited

© 2018 [Thomson Reuters (Legal) Limited / Miguel Romero Velasco (Dir.) y otros]
© Portada: Thomson Reuters (Legal) Limited

Editorial Aranzadi, S.A.U.
Camino de Galar, 15
31190 Cizur Menor (Navarra)
ISBN: 978-84-9177-402-0
DL NA 702-2018

Printed in Spain. Impreso en España

Fotocomposición: Editorial Aranzadi, S.A.U.
Impresión: Rodona Industria Gráfica, SL
Polígono Agustinos, Calle A, Nave D-11
31013 - Pamplona

La obra que ahora
de profesores e inves
estuvieron presentand
celebró en el Campus

El objetivo de es
disciplinar, en el que
participantes pudiera
rídico y sobre las líne
con la finalidad de a
Derecho para el futu

La reunión de pro
venido desarrolland
de la Universidad de
ron la celebración de
académica de las tres
A esta reunión se sur
mió la labor de organ

Es justo realizar u
forma hicieron posi
tres grandes temas
debe ser para los pa
para los autores que
temas jurídicos, han
presidente de UNIJ
tinúa impulsando la
Derecho de UNIJES.
Gabriel Perez Alcalá
que la Universidad a
unión de las Faculta
de Jesús en España.

Capítulo 27

La intersección Psicoanálisis y Derecho como puente sobre aguas turbulentas

LUIS BUENO OCHOA

Profesor de Filosofía del Derecho

Facultad de Derecho-ICADE

Universidad Pontificia Comillas de Madrid

SUMARIO: I. PRINCIPIO. II. POSIBILIDADES. III. ARTICULACIÓN. IV. IMPLICACIONES. V. PUENTE DE ACCESO.

«Vale la pena decirlo desde un principio: el derecho y el psicoanálisis nunca se entendieron [...] Simplemente, ignorancia pura y suprema. De uno y otro lado. [...] Con todo] no faltaron, de un lado y del otro, los que tendieron puentes. Sí, es verdad, ¿pero qué decir de los puentes cuando quedan como el pueril puente de Avignon, a la mitad del río y no llegan hasta la ribera opuesta? Lo cierto es que en la formación de los juristas y de los psicoanalistas la presencia de los conceptos de un saber no se hacen presentes en los del otro. La ignorancia recíproca, crasa, imperdonable, entre letrados supuestos, es la pasión dominante»¹

I. PRINCIPIO

La cura a través de la palabra (*talking cure*), que remite a la acepción más genuinamente psicoanalítica en tanto que concepción terapéutica, por un lado, y la propia idea de orden, más exactamente de ordenamiento jurídico, que, con pretensión objetiva, se refiere al Derecho, por otro, protagonizan la intersección aludida en el título. Dicha intersección, sin perjuicio de otras en las que puedan manifestarse encuentros y desencuentros, tiene, pues, como presupuesto, la palabra. Verbalizar aquello de que

1. BRAUNSTEIN, N. A. (2001): *Por el camino de Freud*, México, Siglo XXI Ed., pp. 170-171.

«en el principio ya existía la Palabra...»² confirma ese valor constituyente y/o estructurante que tiene el lenguaje. Con todo, la intersección que nos ocupa será acometida más bien como tentativa, pudiéndose fraguar como encuentro o desencuentro interdisciplinar. Será oportuno plantearse, por consiguiente, si *lo singular* del Psicoanálisis, tan señaladamente subjetivo, tiene algo que ver con *lo general* del Derecho, tan pretendidamente objetivo, y viceversa.

El riesgo del desprestigio o, más exactamente, el de padecer cierto ridículo, es un riesgo inherente, como ya ha sido advertido³, a la hora de decidimos a poner en relación dos escenografías: la del diván que, inconscientemente, cabalga a lomos de la *asociación libre*; y la de los estrados que, al pretender erigirse en un constructo consciente, tendrá que ordenarse recurriendo a la interpretación. Habremos de asistir, de esta manera, a una doble llamada a la hermenéutica: en un ámbito la clave radicará en los sueños en tanto en cuanto en el otro la tarea interpretativa verá la luz a través de la integración fáctico-jurídica.

Lenguaje y, más en concreto interpretación, operan, pues, como presupuesto de la intersección señalada. Corresponde ahora anticipar cómo abordar esa intersección, llámese encuentro interdisciplinar o, si se prefiere, un medio de tender un puente entre esas dos instancias que, al menos aparentemente, o *a priori*, están enfrentadas.

Preguntarse, descendiendo a algún detalle, sobre las *posibilidades* de la intersección, que también podríamos llamar interacción, nos llevará hasta la, también controvertida, *articulación* entre el Psicoanálisis y el Derecho. Las *implicaciones* derivadas del elenco de posibilidades y articulaciones consideradas nos situarán, finalmente, ante el *puente de acceso*. Cruzar o no cruzar el puente o, lo que es lo mismo, tender puentes o abstenerse de hacerlo, será una opción, otra entre tantas, que ofrece el -por qué no llamarlo así- *imaginario jurídico*; claro que si empezamos refiriéndonos al orden imaginario, de la mano de Lacan, también habría que hacer lo propio reclamando la presencia de lo *real jurídico* y lo *simbólico jurídico*, para así completar los tres órdenes -o registros- empleados por el polémico psiquiatra francés para explicar la realidad humana. Y, desde luego, puestos a triangular, a seguir triangulando, con carácter preliminar, lo que pueden dar de sí las tensiones iuspsicoanalíticas, por qué no citar la primera tónica freudiana -consciente, preconsciente e inconsciente- (debiendo reconocer

2. Evangelio de San Juan 1:1.

3. Cfr. ÁLVAREZ, N. (1996): *La tendencia a sufrir el castigo: una contribución a la teoría de la culpa*, Alcalá de Henares (Madrid), Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alcalá, p. 3.

un papel
y *superyó-*
anunciado
rio de «pa
tres de sus
muñidor
heterodox

II. POS

El estu
según pro
zones: 1.^a
mitificarla
amplia g
los renova
rídica ha
predomin

No obs
se pone d
ánimo de
los enunc
imaginari
la dimens

La teor
y, en part
las ficcio
pregunta
la interpre

4. La me
cuenta
como
El mis
freudi
drid, E
5. Cfr. Á
(Madr
do au
igual
la sen
cende
como

un papel estelar al *inconsciente colectivo* jungiano) o la segunda –ello, yo y *superyó*–. Resaltemos, antes de proponernos continuar según el guión anunciado, que nada más empezar han hecho aparición todo un repertorio de «palabras clave» (*keywords*) en el orbe psicoanalítico de la mano de tres de sus más afamados representantes: el fundador, Sigmund Freud; el muñidor de la teoría de los arquetipos, Carl Gustav Jung, y el barroco y heterodoxo, Jacques Lacan⁴.

II. POSIBILIDADES

El estudio de la justicia con una metodología psicoanalítica no tiene, según pronostica Norberto Álvarez, muchos visos de avanzar por tres razones: 1.^a) Porque desplazar la justicia a mero sentimiento significa desmitificarla; 2.^a) porque dicha propuesta carece de adhesiones y sí de una amplia gama de detractores, ya sean los sectores conservadores, ya sean los renovadores; y 3.^a) porque tampoco a los cultivadores de la filosofía jurídica ha llegado a interesar, por el signo metodológicamente conservador predominante, esta vía de aproximación⁵.

No obstante lo anterior, sí pueden darse algunos ejemplos en los que se pone de manifiesto todo un haz de posibilidades. Nos referiremos, sin ánimo de exhaustividad, a cinco que podrían ser identificadas a través de los enunciados siguientes: la teoría de las ficciones, la racionalidad y el imaginario social en el discurso del orden, la función de la Constitución, la dimensión jurídica de la vida y la alusión a los llamados amos de la ley.

La teoría de las ficciones. Tomando pie en la teoría lingüística de Bentham y, en particular, en la distinción entre el uso beneficioso y pernicioso de las ficciones y la diferencia entre los mitos y las entidades fabulosas, cabe preguntarse, como hace Enrique E. Marí, que «globalmente considerada la interpretación psicoanalítica, opera –transportada al derecho– como un

4. La mención a estos tres autores no es ni mucho menos casual sino que busca ser elocuente. Puede citarse, a título indicativo, un trabajo que, valga el paralelismo, tiene como objetivo «examinar la fecundidad de la relación entre Psicología y Literatura». El mismo repara, en cuanto a la crítica literaria psicoanalítica, en tres líneas críticas: freudiana, jungiana y lacaniana. Vid. PARAÍSO, I. (1995): *Literatura y Psicología*, Madrid, Ed. Síntesis.
5. Cfr. ÁLVAREZ, N. (1995): *Hacia una teoría psicoanalítica de la justicia*, Alcalá de Henares (Madrid), Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alcalá, p. 83. El precitado autor estructura el análisis psicoanalítico de la justicia a partir de la noción de igualdad. Tras las huellas del imperativo categórico kantiano sostiene, apelando a la sensibilidad, una postura psicologista del valor –opuesta a la concepción transcendentalista del mismo– que se despliega tanto en lo atinente a los valores estéticos como éticos. Cfr. *ibidem*, pp. 83-85.

iceberg o eclipse solar en donde se iluminan ciertos puntos a riesgo de dejar otros en la obscuridad: por ejemplo, la influencia que las estructuras económicas y el régimen de propiedad y trabajo –cambiantes desde Roma hasta la época contemporánea– tienen en la factura del derecho y su teoría»⁶.

Racionalidad e imaginario social en el discurso del orden. El antedicho autor se refiere a una parte de la obra kelseniana para animar a estudiar el funcionamiento del imaginario social en relación con el discurso del orden dentro del dispositivo del poder. Así, alude, expresamente, a que «en abundantes trabajos como "Dios y el Estado", "El alma y el derecho", "Las relaciones entre el Estado y el psicoanálisis", "Los fundamentos filosóficos del derecho natural y el positivismo jurídico", "El concepto de Estado y la psicología social con especial referencia a la teoría de las masas según Freud", pasando por la *Teoría Pura del Derecho* hasta *Teoría General de las Normas*, Kelsen fue uno de los pensadores del derecho que trató con mayor continuidad y penetración el paralelismo entre el pensamiento social y el religioso y la recurrente referencia a Dios del pensamiento jurídico»⁷. La impronta de un autor de la talla de Kelsen, a quien tanto interés despertó el psicoanálisis y la figura de Freud, evidencia, y avala, la consistencia apreciable en las propuestas de signo iuspsicoanalítico⁸.

La función de la Constitución. Ésta consiste, en palabras de Kelsen, en «fundamentar la validez»⁹ y para ello el deber de obediencia discurre por derroteros paternofiliales y teológicos, pudiéndose hablar, en este sentido, de la obediencia a Dios padre. Y es que ante la pregunta sobre el fundamento que reviste de validez a la *norma normarum* sólo hay, sin dejar de seguir al autor austriaco, una respuesta posible cual es «que como hombre creyente se presupone que se deben obedecer los mandamientos de Dios [...] Es la norma básica de una moral religiosa la que fundamenta la validez de todas las normas de esta moral, es una norma-«base»

6. MARÍ, E. E. (1987): *La teoría de las ficciones en Jeremy Bentham*, en MARÍ, E. E. et al.: *Derecho y Psicoanálisis. Teoría de las ficciones y función dogmática*, Buenos Aires, Hachette, pp. 53-54.

7. MARÍ E. E. (1987): *Racionalidad e imaginario social en el discurso del orden*, en MARÍ, E. E.: *Derecho y Psicoanálisis... ob. cit.*, p. 77.

8. Vid. LOSANO, M. G. (1977): «Kelsen y Freud», publicado en *Sociología del Derecho*, núm. 1, 1977, bajo el título «Il rapporti tra Kelsen e Freud», p. 142 y ss. Traducción de Agustín Huerta Bortolotti, del Centro de Traducciones de la UAP, revisada por Óscar Correas, en CORREAS, O. (Ed.) (1989): *El otro Kelsen*, México, Universidad Autónoma de México, pp. 99-110.

9. KELSEN, H. (1987): *La función de la Constitución*, en MARÍ, E. E.: *Derecho y Psicoanálisis... ob. cit.*, p. 88.

(Grund-Norm) fundamento de su acto real de voluntad un hombre creyente

La dimensión rígida a su vez una serie de conceptos una intersección nociones tales y la de la filiación hecho cultural poder-democracia

Los amos de del mencionado crítico, la realidad que «los jueces manipulan el cuerpo humano historia del Derecho historia industrial de la Ley en su labra ars»¹².

III. ARTICULO

El haz de poder actividad, abre el del Psicoanálisis «una articulación articulación e

10. *Ibidem*, pág.

11. KOZICKI, E. dre, en MARÍ

12. LEGENDRE cit., p. 168.

13. WINKLER, Affectio Societatis versidad de sulta: 09-06

14. MARÍ, E. E. Psicoanálisis núm. 6, núm.

(Grund-Norm) o fundante, porque ya no se puede preguntar por el fundamento de su validez. No es una norma positiva, o sea, puesta por un acto real de voluntad, sino una norma presupuesta en el pensamiento de un hombre creyente»¹⁰.

La dimensión jurídica de la vida. Enrique Kozicki, con la atenta mirada dirigida a su maestro, Pierre Legendre, se ha referido, esbozándolas, a toda una serie de cuestiones principales como propuestas sugeridas a partir de una intersección entre el Derecho y el Psicoanálisis. Así, han sido aludidas nociones tales como la de texto sin sujeto, la del principio genealógico y la de la filiación; sin dejar de reparar, a su vez, en el «dato básico del hecho cultural: el malestar [...y más concretamente] la relación del par poder-democracia»¹¹.

Los amos de la ley. Pierre Legendre se ha ocupado de remarcar el alcance del mencionado principio genealógico al propugnar, con fuerte sentido crítico, la reactivación de la historia de las artes jurídicas. Así, tras constatar que «los juristas han estado siempre en las primeras filas de las grandes manipulaciones para socializar el inconsciente, esto es, para instituir el cuerpo humano [...surge] una necesidad para quienes se inician en la historia del Derecho [...] que consiste en reivindicar] ese lugar lógico de la historia industrial [que] está enunciada [en] la articulación de los saberes de la Ley en su condición de humanidad, bajo la referencia latina a la palabra *ars*»¹².

III. ARTICULACIÓN

El haz de posibilidades enunciado, reiterémoslo, sin ánimo de exhaustividad, abre paso a cómo lograr, con visión de conjunto, una articulación del Psicoanálisis y el Derecho. Se aludirá a dos trabajos para pasar de «una articulación (casi) imposible»¹³ «a diferentes modos de acceso a la articulación entre Derecho y Psicoanálisis»¹⁴.

10. *Ibidem*, pág. 82.

11. KOZICKI, E. (1987): *De la dimensión jurídica de la vida. Una presentación de Pierre Legendre*, en MARÍ, E. E.: *Derecho y Psicoanálisis... ob. cit.*, p. 127.

12. LEGENDRE, P. (1987): *Los amos de la Ley*, en MARÍ, E. E.: *Derecho y Psicoanálisis... ob. cit.*, p. 168.

13. WINKLER, P. (2009): «Una articulación (casi) imposible: Derecho y Psicoanálisis», en *Affectio Societatis*, núm. 11, diciembre, pp. 1-11 (Departamento de Psicoanálisis-Universidad de Antioquía), <http://antares.udea.edu.co/~psicoan/affectio11.html> [Consulta: 09-06-2017].

14. MARÍ, E. E. (2001): «Diferentes modos de acceso a la articulación entre Derecho y Psicoanálisis», en *Derechos y Libertades. Revista del Instituto Bartolomé de las Casas*, Año núm. 6, núm. 10, pp. 149-168.

Siguiendo a Paula Winkler, en primer lugar, la articulación con el «casi», aunque sea entre paréntesis, permite recalar en un buen número de aspectos merecedores de atención; a saber:

Aproximación. Mientras el Psicoanálisis se centra en el sujeto y sus circunstancias, el Derecho, en cambio, opera desde la abstracción y la atemporalidad, tratando de erigirse en una instancia de carácter objetivo. Ambos, sin embargo, comparten la hermenéutica como forma de interpretación de sentido, ya sea de las normas, en un caso, ya sea de la dimensión del sujeto de que se trate, en otro.

Objeto. La imprevisión del Psicoanálisis, por su conexión con el sujeto, contrasta con la previsión del Derecho, habida cuenta que la seguridad jurídica constituye una de sus principales, si no la fundamental, *desiderata*. La imprevisión hace ver, pues, que el Psicoanálisis esté basado en situaciones inciertas, pasadas e inconscientes en tanto en cuanto la previsión hace que el Derecho se base, en cambio, en la verdad objetiva, legal y en la conciencia. La pugna entre las instancias inconsciente y consciente, respectivamente, puntualiza las diferencias.

Ámbito. Así como el Psicoanálisis se detiene, ante todo, en el estudio de las pulsiones del sujeto analizado tanto en el ámbito social como aisladamente considerado, el Derecho tan solo interviene sobre las conductas con una repercusión social, desechando aquellas otras que se quedan en el terreno de la mera intención en las que no medie acción.

Temáticas. Si se trata de dar cuenta de las temáticas en que pudiera verse manifestada la intersección que nos ocupa, la autora seguida se fija sobre todo en el sujeto; en el análisis semiótico del Derecho Penal; en las limitaciones y los problemas que anidan en el lenguaje del Derecho y, finalmente, en esa tensión iuspsicoanalítica que está siempre latente, cuando no manifiesta, de la identificación entre la ley y el nombre del padre.

Paula Winkler concluye su estudio con una recomendación final que no es otra que postular la creación de un espacio interdisciplinario de reflexión entre el Psicoanálisis y el Derecho que propicie no sólo que el Derecho se interese por lo subjetivo sino también que, de paso, se vean superadas las viejas categorías forenses.

De otra parte, de acuerdo ahora con Enrique E. Marí, son tres las vías de articulación que se relacionan a tenor de tres casos de interdisciplinariedad a la luz de los trabajos de Freud, Kelsen y Legendre. El estudio citado concluye, en fin, que «la unión entre derecho y psicoanálisis, entre la ley tematizada por el primero y la Ley objeto del segundo, a partir de la función dogmática con presencia a percibir en lo jurídico-institucional

y en la subjetiv
sis nos enseña
colmar o, dich
más en «todo
la pareja Dere
el momento, s
exploratoria»¹⁵

IV. IMPLICACIONES

Tras el bosquejo que plantea en la imagen, tal y como sabe, anticipa cuestiones de iuspsicoanálisis, nociones de naturaleza que se dirá en otras partes. Y un tercero, que considera el psicoanalítico.

La naturaleza británica crea relaciones objetivas de naturaleza humana que niegue su existencia. Hemos llegado a querer experimentar en suma, experimentar. Hablamos de que el papel de la segunda instancia inconsciente es MacIntyre para en efecto, resistirnosotros pudi

15. *Ibidem*, p. 168.

16. *Ibid.*, p. 168.

17. WINNICOTT de Clare W.

y en la subjetividad humana, no se comprende sin lo que el psicoanálisis nos enseña sobre el mecanismo del deseo»¹⁵. El deseo imposible de colmar o, dicho en otras palabras, la dimensión de la carencia es una más en «todo un conjunto de puntos comunes que se propone abordar la pareja Derecho/Psicoanálisis, en investigaciones tentativas que, hasta el momento, se encuentran en un período que no ha superado la etapa exploratoria»¹⁶.

IV. IMPLICACIONES

Tras el bosquejo de las posibilidades y de la articulación, como si hubiera que plantearse avanzar retrocediendo, y viceversa, es decir, apoyados en la imagen, tan sinuosa, de los dientes de sierra, retomaremos o, quién sabe, anticiparemos qué implicaciones tiene esa suerte de convergencia iuspsicoanalítica. Un primer grupo de implicaciones tendrá que ver con cuestiones de honda significación antropológica como las que acogen las nociones de naturaleza humana e inconsciente. Un segundo grupo incidirá en otras en las que no dejará de planear la sensación de confusión. Y un tercero, diríamos *last but not least*, desembocará en un amasijo de consideraciones sobre lo que puede reportar este espacio de encuentro psicoanalítico-jurídico.

La naturaleza humana es, según D. H. Winnicott, el psicoanalista británico creador, junto con Melanie Klein y Fairbairn, de la *teoría de las relaciones objetales*, «casi todo lo que tenemos»¹⁷. Llámese como se llame, naturaleza humana o condición humana, y aun cuando se afirme –o se niegue– su existencia, tenemos o dejamos de tener eso que fuimos, que hemos llegado a ser o que terminaremos siendo, a la hora de afrontar cualquier experiencia. Y tanto el Psicoanálisis como el Derecho constituyen, en suma, experiencias con las que uno puede –o no– elegir contemporizar. Hablamos, pues, del valor de la experiencia. De una experiencia en la que el papel de la instancia *inconsciente*, o, de acuerdo con la fraseología de la segunda tópica freudiana del *ello*, se revela crucial. El concepto de inconsciente es, precisamente, lo que dio pie a algún autor como Alasdair MacIntyre para afirmar, a propósito de Freud, que «su principal virtud, en efecto, residió en su poder de ver y de escribir de suerte que también nosotros pudiéramos ver. ¿Podremos hacerlo? También instiló esta duda

15. *Ibidem*, p. 168.

16. *Ibid.*, p. 168.

17. WINNICOTT, D. W. (1993): *La naturaleza humana*, trad. de Jorge Piatigorsky y prefacio de Clare Winnicott, Buenos Aires, Paidós, p. 17.

en nuestra mente»¹⁸. Se trata, por tanto, de estar en condiciones de ver; y para poder ver hay que estar dispuesto a dudar. Rehuir de las dudas significaría, en definitiva, que uno no se habría atrevido a ver.

El segundo grupo de implicaciones, en vista de que las dudas han reclamado su sitio, podrían zarandearnos. Pongamos un par de ejemplos. En un caso, no será ocioso subrayar que las profesiones se pueden abordar desde diferentes puntos de vista, no existiendo una única y exclusiva opción profesional¹⁹. Uno de los peligros que anida en los resortes de la homogeneización impuesta puede ser la *domesticación*; y es que lo mismo que se ha hablado de *Psicoanálisis no domesticado* podría reivindicarse otra versión a la *contra* del fenómeno jurídico postulando un *Derecho no domesticado*. El espíritu crítico, que reaparecerá más adelante, y que ahora nos puede servir para sobredimensionar el binomio Psicoanálisis y Derecho con la llegada de un tercer elemento, la Ideología, disparará las dudas. Y, para muestra, un interrogante con el que las dudas se funden con la confusión: «¿Yo deseo lo que quiero! ... ¿o quiero lo que deseo?»²⁰.

El tercer y último grupo al que se hace alusión va a poner el acento en la *Teoría Crítica del Derecho* precedida de un desafío. El espacio psicoanalítico-jurídico constituye, como señala Cantis-Carlino, «el desafío de la complejidad y la construcción del conocimiento compartido»²¹. La autora citada aboga por la necesidad de instaurar «un trabajo interdisciplinario entre psicoanalistas y juristas en relación al abordaje de aquellos conflictos de familia y de pareja que se dirimen en los tribunales y que generalmente soportan o han soportado un funcionamiento psicopatológico, causante de malestar y sufrimiento vincular e individual, que no se resuelve simplemente con el accionar jurídico, sino que requiere de la ayuda terapéutica adecuada»²². Desde la perspectiva de la *Teoría Crítica del*

18. MACINTYRE, A. (2001): *El concepto de inconsciente*, trad. de José Luis Etcheverri y presentación de Pedro Geltman, Buenos Aires, Amorrortu, p. 127.

19. Vid. GUINSBERG, E. (2009): «El psicoanálisis no domesticado», en *Crítica Jurídica, Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*, núm. 27, pp. 45-60.

20. FLÓREZ MUÑOZ, D. E. (2016): «¿Por qué un abogado debe leer a Zizek?», en *International Journal of Zizek Studies*, Volumen 5, Núm. 4, pág. 5. <http://zizekstudies.org/index.php/IJZS/article/view/572> [Consulta: 09-06-2017]. La crítica, enmarcada entre el deseo y la voluntad, se refiere en el caso traído a colación a cómo Lacan invirtió lo expresado por Dostoievski a través de Iván Karamazov —«Si Dios no existe, todo está permitido»— resultando la formulación siguiente: «Si no hay Dios (el-nombre-del-padre como instancia de Ley/Prohibición) todo está prohibido».

21. CANTIS-CARLINO, D. S. (1999): «“El espacio psicoanalítico-jurídico”. El desafío de la complejidad y la construcción del conocimiento compartido», en *Psicoanálisis AP de BA*-Vol. XXI-Núm. 3, pp. 455-472.

22. *Ibidem*, p. 455.

Derecho, el
dadamente
que el disc
y autorreg
complejida
logrando q
de límites

V. PUE

El puen
nálisis y D
cruzarlo, e
pero sí bri
bilidades
recurrente

A estas
final del t
es común
sión iusps
la que se e
una buena
no habría
puentes. P
referencia
una famos
acción de
provista
pueblo y s

23. BONET
Crítica
php/re

24. La can
Trouble
ban de
Hearts
ber am
propon
mente
a Little
aunque
épico A
turn you

Derecho, el Psicoanálisis está en condiciones de poner en entredicho, fundadamente, la pretendida neutralidad del Derecho (cuestionándose, así, que el discurso jurídico sea tan ordenado y coherente, tan autosuficiente y autorregulado, como se quiere hacer creer) contribuyendo a «develar la complejidad y las remisiones al poder que aparea el discurso jurídico [...] logrando que] se destruya la ilusión de una ciencia neutral y de un objeto de límites precisos»²³.

V. PUENTE DE ACCESO

El puente de acceso para recorrer el camino de la intersección Psicoanálisis y Derecho ha sido esbozado. Explorarlo, aun antes de decidirse a cruzarlo, es una opción. No constituye, desde luego, ninguna obligación, pero sí brinda, como queda dicho, una posibilidad entre un haz de posibilidades; otra posibilidad más que hunde sus raíces en la tan jaleada y recurrente interdisciplinariedad.

A estas alturas de la exposición sólo resta tratar de justificar la mención final del título a las aguas turbulentas. La idea de conflicto, otra nota que es común al Psicoanálisis y al Derecho y viene a confirmar, pues, la tensión iuspsicoanalítica en la que se ha estado insistiendo todo el tiempo, es la que se evoca con la expresión empleada. Y evocar, llegado el caso, es una buena manera de recalcar que si no fuera por las aguas turbulentas, no habría ninguna necesidad de plantearse superar barreras tendiendo puentes. Precisamente, *tender puentes sobre aguas turbulentas* no sólo hace referencia a una metáfora de comunicación y acercamiento sino también a una famosa canción²⁴. Puestos a evocar, a seguir evocando, la metafórica acción de tender puentes podría verse realizada con una cita conclusiva provista de muy variadas resonancias; a saber: «Zaratustra contempló al pueblo y se maravilló. Luego habló así: el hombre es una cuerda tendida...

23. BONETTO DE SCANDOGHERO, M. S. y PIÑERO DE RUIZ, M. T. (1994): «Teoría Crítica del Derecho», en *Revista Estudios*, 3, p. 71, <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/restudios/article/view/402/377> [Consulta: 09-06-2017].

24. La canción apareció en el primer corte de la cara A del disco homónimo, *Bridge Over Troubled Water* (1970), del dúo estadounidense *Simon & Garfunkel*. Ahora que se acaban de cumplir cincuenta años de otro disco mítico, el icónico *Sgt. Pepper's Lonely Hearts Club Band* (publicado el 1.º de junio de 1967), me quedo con las ganas de haber ampliado la evocación metafórica al octavo álbum del cuarteto de Liverpool. De proponerme destacar alguno de los temas incluidos en el vinilo, tarea extraordinariamente difícil, por cierto, dudaría, finalmente, entre el segundo corte de la cara A, *With a Little Help from My Friends*, o el cuarto, el lisérgico *Lucy in the Sky with Diamonds*; aunque pensándolo y repensándolo sería prácticamente imposible no sucumbir al épico *A Day in the Life*, sexto y último corte de la cara B, con su estimulante *I'd love to turn you on*.

sobre un abismo. Un peligroso pasar al otro lado, un peligroso caminar, un peligroso mirar atrás, un peligroso estremecerse y pararse. La grandeza del hombre está en ser un puente y no una meta: lo que en el hombre se puede amar es que es un tránsito y no un ocaso. Yo amo a quienes no saben vivir de otro modo que hundiéndose en su ocaso, pues ellos son los que pasan al otro lado [...] Yo amo a quien no reserva para sí ni una gota de espíritu, sino que quiere ser íntegramente el espíritu de su virtud: avanza así en forma de espíritu sobre el puente [...] Yo amo a aquel cuya alma se prodiga, y no quiere recibir agradecimiento ni devuelve nada: pues él regala siempre y no quiere conservarse a sí mismo [...] Yo amo a quien justifica a los hombres del futuro y redime a los del pasado: pues quiere perecer a causa de los hombres del presente [...] Yo amo a aquel cuya alma es profunda incluso cuando se la hiere, y que puede perecer a causa de una pequeña vivencia: pasa así de buen grado por el puente [...] Yo amo a quien es de espíritu libre y de corazón libre: su cabeza no es así más que las entrañas de su corazón, pero su corazón lo empuja al ocaso. Yo amo a todos aquellos que son como gotas pesadas que caen una a una de la oscura nube suspendida sobre el hombre: ellos anuncian que el rayo viene, y perecen como anunciadores»²⁵.

25. NIETZSCHE, F. (2012): *Así habló Zaratustra. Un libro para todos y para nadie*, introd., trad. y notas de Andrés Sánchez Pascual, Madrid, Alianza, pp. 49-51.

Mode

SUMARIO: L

I. INTRO

En este ca
modo de hac
tecnologías.

En particu
cia por su pr
el Estado de
ante los tribu
Derechos de
poderes públi
máticos en el
así como las re

1. En el punto
abierta a los